

R.6. CONTACTOS ELÉCTRICOS INDIRECTOS

R.6	<u>CONTACTOS ELÉCTRICOS INDIRECTOS</u>	 RIESGO ELECTRICO
UNED	CONTENIDO: RIESGO ORIGINADO POR LA ENERGÍA ELÉCTRICA. CONTACTO DE PERSONAS CON ELEMENTOS CONDUCTORES PUESTOS ACCIDENTALMENTE EN TENSIÓN POR UN FALLO DE AISLAMIENTO. QUEMADURAS, CAÍDAS O GOLPES POR CHOQUE ELÉCTRICO O POR ARCO ELÉCTRICO. INCENDIOS O EXPLOSIONES.	

MEDIDAS PREVENTIVAS

ÁREAS / LUGARES

- En general, los lugares de trabajo deberán reunir las siguientes **condiciones básicas**:
 - Acceso impedido a las partes en tensión de los diferentes equipos e instalaciones.
 - Interruptores de alimentación accesibles y localizados.
- Cuando las características de la instalación existente lo haga aconsejable, deberá llevarse a cabo un adecuado **programa de mantenimiento preventivo** de la misma, de forma que, a través del desarrollo de las oportunas inspecciones periódicas, sea posible el análisis y comunicación de las anomalías detectadas.
- Para evitar la acumulación de cargas electrostáticas podrán adoptarse, entre otras, alguna de las siguientes medidas:
 - Eliminación o reducción de los procesos de fricción.
 - Utilización de materiales antiestáticos o aumento de su conductividad (por incremento de la humedad relativa, uso de aditivos o cualquier otro medio).
 - Conexión a tierra, y entre sí cuando sea necesario, de los materiales susceptibles de adquirir carga, en especial, de los conductores o elementos metálicos aislados.
 - Utilización de dispositivos específicos para la eliminación de cargas electrostáticas.
 - Cualquier otra medida para un proceso concreto que garantice la no acumulación de cargas electrostáticas.

PUESTOS / TAREAS

- Emplear con racionalidad los equipos alimentados con electricidad**, sin manipular las instalaciones, ni alterar ni retirar las puestas a tierra ni los aislamientos de las partes activas de los diferentes equipos, instalaciones y sistemas.
- Se deberá prestar **especial atención** a los calentamientos anormales de los equipos e instalaciones eléctricas (cables, motores, armarios, etc.), así como a los cosquilleos o chispazos provocados por los mismos. En estos casos será necesaria su inmediata desconexión y posterior notificación, colocando el equipo en lugar seguro y señalizando su estado hasta ser revisado.

EQUIPOS / SUSTANCIAS

- En la **adquisición** de cualesquiera equipos de trabajo deberá asegurarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y salud en máquinas y componentes definidos legalmente (RD 1435/1992 modificado por el RD 56/1995), sin los cuales no es posible su comercialización:
 - Marcado CE colocado en la máquina de manera clara y visible e indeleble.
 - Declaración CE de Conformidad, documento por el cual el fabricante declara que la máquina comercializada satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y salud exigidos legalmente.
 - Manual de instrucciones, redactado en castellano, incluyendo información de utilidad para la instalación y uso de la máquina, así como instrucciones para desarrollar las tareas de mantenimiento de la misma (conservación y reparación).
- Con carácter previo a la **desconexión de un equipo o máquina** será necesario apagarlo haciendo uso del interruptor.
- Deberá evitarse en la medida de lo posible la utilización de **enchufes múltiples** para evitar la sobrecarga de la instalación eléctrica. Nunca se improvisarán empalmes ni conexiones.
- No se hará uso de **cables-alargadera** sin conductor de protección para la alimentación de receptores con toma de tierra. En todo caso, deberá evitarse el paso de personas o equipos por encima de los cables para evitar tropiezos y el deterioro del aislante.
- Los cables de alimentación eléctrica estarán dotados de **clavija normalizada** para su conexión a una toma de corriente. Para proceder a su desconexión será necesario coger la clavija directamente, sin tirar nunca del cable.

VIGILANCIA DE LA SALUD

- En relación con la **vigilancia de la salud**, consultar siempre al Servicio Médico en caso de contacto eléctrico para detectar eventuales disfunciones y hacer posible el tratamiento correcto de las lesiones.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- **LEY 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **REAL DECRETO 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **REAL DECRETO 1488/1998**, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.
- **REAL DECRETO 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- **REAL DECRETO 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **REAL DECRETO 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **REAL DECRETO 1435/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas. (Incluye la modificación posterior realizada por el REAL DECRETO 56/1995).
- **Real Decreto 614/2001**, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.